



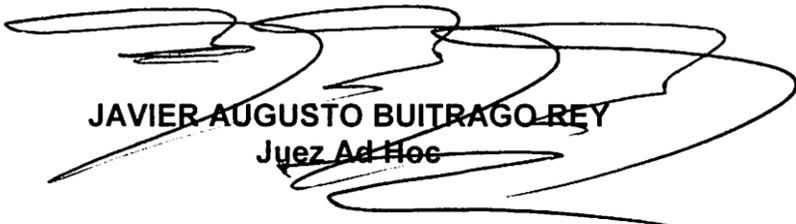
Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 686793333001-2017-00052-01
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIAN ALBERTO MANRIQUE LEIVA.
Apoderado: YAMILE JAIMES LEÓN.
(jerarquiajuridica@gmail.com)
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Apoderado: JORGE IVÁN OCHOA VARGAS.
(jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co)
(dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Ministerio Público: (Projudadm101@procuraduria.gov.co)
Referencia: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Previo a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, y para dar continuación al trámite pertinente se dispone PROGRAMAR audiencia de conciliación del Artículo 192 Párrafo 4º de CPACA, para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:40 a.m.

Se informa a las partes que la audiencia se desarrollará por acceso remoto en la plataforma MICROSOFT TEAMS y que la invitación será enviada con anticipación a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAVIER AUGUSTO BUITRAGO REY
Juez Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	110010325000-2017-00861-01
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP larbelaez@ugpp.gov.co
Demandado	LUZ MARINA FERREIRA ACEVEDO Y OTRA luzmfag@hotmail.com nathalie_ortega_f@hotmail.com
Asunto	Despacho Comisorio
Auto Interlocutorio No	028
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el asunto de la referencia para surtir el trámite de rigor, a lo cual se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Despacho Comisorio de la referencia fue allegado en medio físico y remitido por la oficina de reparto el once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020) a la Secretaría de la Corporación. Se recibió por el Escribiente G-1 adscrito al Despacho No. 04, el cual al verificar que el

reparto no correspondía a dicho despacho, el cinco (05) de febrero del año que avanza, lo remitió al Oficial Mayor de la misma secretaría y éste lo radicó en la misma fecha para el conocimiento del Despacho 07 a cargo de la suscrita magistrada.

2. En consideración a lo anterior y al excesivo retraso en el trámite del Despacho Comisorio proveniente del H. Consejo de Estado, se solicitará a la señora Secretaría de la Corporación tomar los correctivos a que haya lugar, para que en lo sucesivo no se vuelvan a presentar equivocaciones en el reparto de los expedientes asignados al Despacho 07 a cargo de la Magistrada Ponente.
3. Dentro del trámite del Recurso Extraordinario de Revisión, mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020) proferido por el H. Consejo de Estado - Sección segunda - Subsección A – CP. **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se **ORDENÓ** comisionar a este Tribunal para realizar las diligencias necesarias con el fin de notificar **personalmente** a **NATHALIE ORTEGA FERREIRA** el auto de fecha 24 de octubre de 2018, por medio cual se admite el recurso extraordinario de revisión propuesto por la UGPP contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, en la dirección que obra a folio 294 del cuaderno principal.
4. El artículo 49 de la Ley 2080 de 2021¹ que modificó el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, dispone para el trámite de la notificación personal a las personas naturales cuando no tengan un canal digital o se desconozca el mismo, llevarla a cabo en los términos previstos en el artículo 291 del CGP.

¹ Empezó a regir el 25 de enero de 2021, por lo que se le dará aplicación inmediata al presente trámite procesal de notificación.



5. En el expediente físico remitido, se observa a folio 294, correo electrónico de **NATHALIE ORTEGA FERREIRA** correspondiente al siguiente: nathalie_ortega_f@hotmail.com, así como el abonado telefónico 6944227.

6. De conformidad con lo anterior y en consideración a que, se tiene conocimiento del canal digital de la persona a notificar, se ordenará digitalizar el expediente físico remitido por el H. Consejo de Estado para efectos de notificar la providencia a través del mismo, conforme lo previsto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual, se **ORDENARÁ** a la señora Secretaria de la Corporación, remitir: mensaje de datos identificando la notificación que se realiza que contendrá copia electrónica de la providencia a notificar junto con el expediente digitalizado con sus anexos. Además, la Secretaria hará constar este hecho en el expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y Auxiliar con carácter **URGENTE** el Despacho Comisorio asignado por el H. Consejo de Estado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de la Corporación, para que de **INMEDIATO** lleve a cabo la notificación personal de **NATHALIE ORTEGA FERREIRA**, de la providencia de fecha 29 de julio del 2020, remitiendo mensaje de datos en formato PDF, a la señora NATHALIE ORTEGA FERREIRA al canal electrónico nathalie_ortega_f@hotmail.com, identificando la notificación que se realiza que contendrá copia electrónica de la providencia a notificar junto con el expediente digitalizado con sus anexos. Además, hará constar este hecho en el expediente.

TERCERO: De manera supletoria y en caso de no poderse llevar a cabo la anterior notificación al canal electrónico referido, **ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación, notificar la providencia personalmente en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en la Avenida 87 No. 23 – 89 barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: DEVOLVER, al H. Consejo de Estado, el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, una vez realizada la notificación personal ordenada.

QUINTO: Solicitar a la Secretaría de la Corporación, tomar los correctivos a que haya lugar para evitar que, en lo sucesivo se vuelvan a presentar dilaciones en el trámite del reparto de los expedientes a cargo del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander.

SEXTO: Por intermedio de la Secretaría de la Corporación notificar por estados electrónicos esta providencia en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

3ce28b9350cc5fb255e33dd1bb9a2695b996f9e149604fb2792d081c9c94c034

Documento generado en 12/02/2021 09:04:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ
ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ (ACUMULADO)
DEMANDADO: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER
CRUZ GAMBINDO.
Expediente No. 680012333000-2020-00746-00 (PRINCIPAL)
680012333000-2020-00778-00 (ACUMULADO)

Correos: leonardochess@hotmail.com mareutrisua@gmail.com
dianajimenezbecerra@gmail.com dianajimenezconcejald@gmail.com
monomoscote1@hotmail.com jasercruz0628@hotmail.com
eavillamizar@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
rogelio.scarpetta@hotmail.com monomoscote1@hotmail.com Jasercruz0628@hotmail.com
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co presidencia@concejobarrancabermeja.gov.co
secretario@concejobarrancabermeja.gov.co

En los procesos identificados con los radicados Nos. 2020-00746-00 y 2020-00778-00, los ciudadanos MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ Y ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ, interpusieron demanda de nulidad electoral contra el acto de elección de la mesa directiva para el año 2021 del Concejo Municipal del Distrito de Barrancabermeja.

1. COMPETENCIA.

Conforme a lo establecido en el Art. 282 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para decidir sobre la acumulación de procesos de nulidad electoral, recae en este Despacho; toda vez que verificadas las actas de reparto de fecha 11 de agosto de 2020 en el proceso de la referencia en el expediente 2020-00746-00 y el acta de reparto de fecha 20 de agosto de 2020 en el expediente 2020-00778-00, el primero en conocer fue este Despacho¹.

2. ACUMULACION DE DEMANDAS.

El artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula todo lo concerniente a la acumulación de procesos dentro del medio de control de nulidad electoral, preceptúa:

"ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando

¹ 14/08/2020 expediente 2020-00746-00

la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado. (...)

En dicho artículo de igual manera se señala que en el caso que se decrete la acumulación, se fijará aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (01) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente de los procesos acumulados, decisión contra la cual no procede recuso alguno; que la diligencia debe hacerse el día siguiente a la desfijación del aviso y se practica en presencia de los Magistrados del Tribunal Administrativo a quienes fueron repartidos los proceso y de la Secretaría, pudiendo asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados, no obstante, dice la normativa en comento, que la falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

Análisis de los expedientes.

De la revisión de los expedientes se pudo constatar:

Identificación de los procesos	2020-746-00	2020-778-00
Partes	Demandante: MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ Demandado: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER CRUZ GAMBINDO.	Demandante: ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ Demandado: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER CRUZ GAMBINDO.
Pretensiones	Que se declare la nulidad del acto de elección de los concejales ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, acto de elección contenido en el video realizado el día 10 de julio de 2020 en audiencia pública en las instalaciones del Concejo de Barrancabermeja, y contenida en el acta de sesión que allegue el concejo de Barrancabermeja durante el trámite procesal.	Que se declare la nulidad del acto de elección de los concejales ERLING DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, por las consideraciones expuestas en procedencia, acto de elección contenido en el video realizado el día 10 de julio de 2020 y audio de la misma, realizados por el Consejo de Barrancabermeja.
Fundamentos	No se conformó la comisión escrutadora por dos (2) concejales de diferentes partidos políticos. El concejal Wilmar Vergara Robles no acepto la designación dentro de la comisión escrutadora, quedando	El Consejo Distrital de Barrancabermeja no efectuó la citación al concejal JONATHAN VASQUEZ GOMEZ, para la sesión del día 10 de junio de 2020 con el fin de elegir mesa directiva periodo 2021,

	<p>la comisión con un (1) solo concejal, siendo inferior al número exigido.</p> <p>La presidencia de la corporación estaba en la obligación de designar un reemplazo por la no aceptación del concejal Wilmar Vergara Robles, situación que no se realizó.</p> <p>En la norma se detalla una exigencia de validez diseñada con el propósito de verificar el debido proceso electoral, y su probidad, de ahí, que se exija la integración de la comisión escrutadora con dos (2) concejales de distintos partidos políticos, y no de la misma colectividad, y con funciones específicas dentro del acto electoral conforme a las siguientes normas.</p> <p>Adicionalmente lo establecido en el artículo 88 del acuerdo municipal 059 de 2006.</p>	<p>vulnerando el derecho a elegir y ser elegido.</p> <p>Violación a lo establecido en el acuerdo 059 de 2006, reglamento interno del consejo de Barrancabermeja.</p>
<p>Estado del Proceso</p>	<p>Se encuentra vencido el término para contestar pendiente fijar fecha audiencia inicial.</p>	<p>Se encuentra vencido el término para contestar pendiente fijar fecha audiencia inicial.</p>

Del anterior cuadro comparativo, se tiene que los procesos cuya acumulación se estudia se tramitan bajo el mismo procedimiento, se encuentran en la misma instancia, se pretende la nulidad del acto de elección de los concejales ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, y el fundamento de nulidad de la elección es el mismo, la violación por irregularidades en la votación o en los escrutinios, siendo procedente la acumulación de los procesos, en los términos del Art. 282 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se decretará la acumulación de los procesos reseñados para que sean tramitados y decididos conjuntamente siendo el proceso de la referencia el principal. Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría de la Corporación adelantar los trámites correspondientes en el proceso 2020-00778-00 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente.

En atención a lo anterior el Magistrado Ponente Dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION de los procesos radicados bajo los números 68001233300020200074600 y 68001233300020200077800, los cuales se tramitarán conjuntamente siendo el proceso principal el primero de los citados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal impartir el trámite secretarial que corresponda en los procesos de la referencia y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día conforme lo establece el art. 282 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal impartir el trámite secretarial que corresponda en el proceso 68001233300020190077800 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente de los procesos acumulados.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de sorteo del Magistrado que conocerá de los procesos acumulados, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 AM, la cual se realizará por medio virtual por la plataforma Teams.

QUINTO: CITAR a la H. Magistrada Doctora SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR para que asista a la audiencia referida en el numeral anterior, a la cual también deberá asistir la Secretaria de esta Corporación. Se advierte a las partes, al agente del Ministerio Público y a los demás interesados que pueden asistir a la diligencia.

SEXTO: EFECTUAR los registros en el Sistema Justicia XXI en la relación con la acumulación y el cambio de ponente una vez se realice el sorteo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO FIJA EN LISTA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ**

Exp. 680012333000-2021-00094-00

Parte Demandante:	MAURICIO AGUILAR HURTADO con cédula de ciudadanía No. 79'904.435 Correo electrónico: interior@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co
Parte Demandada:	ACUERDO NRO. 010 DEL 26.11.2020 MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Correo electrónico: alcaldia@guapota-santander.gov.co
Medio de Control:	REVISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL
Tema:	Autorización al alcalde municipal de Guapotá para adquirir y enajenar bienes inmuebles para la ejecución de proyectos de inversión, sin fijarle el límite temporal de la misma.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito visible a los folios 2 a 14 del cuaderno digital, el señor Gobernador de Santander, acude ante este Tribunal a fin de que se ejerza el control de legalidad previsto en los artículos 305.10 de la Constitución de 1991 y 119 del Decreto-Ley 1333 de 1986 respecto del Acuerdo Municipal de Guapotá, Santander, No.010 del 26.11.2020 *“Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas, ingresos y recursos de capital, gastos de funcionamiento e inversiones para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021”*, expedido por el Concejo Municipal de esa localidad.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Conforme al artículo 305.10 de la Constitución de 1991 este Tribunal tiene a su cargo decidir sobre la validez de “los actos de los concejos municipales y de los alcaldes” a solicitud del Gobernador de Santander.

B. Oportunidad



Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Mauricio Aguilar Hurtado Vs. Acuerdo Nro. 010 del 26 de noviembre de 2020 municipio de Guapotá. Exp. 680023333000-2021-00094-00

El artículo 119 del Decreto-Ley 1333 de 1986 precisa que, tratándose de acuerdos municipales, los Gobernadores pueden remitirlos ante los Tribunales Administrativos para que decidan sobre su validez, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de recibido. El Acuerdo 010 del 26/11/2020 fue recibido por el Gobernador de Santander el 16/12/2020, por lo que la oportunidad para presentar la solicitud de revisión llegaba hasta el 05 de febrero de 2021 inclusive, haciéndose dentro de ella¹.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 305 superior y los artículos 119, 120 y 121.1, y por reunir los requisitos legales, se

RESUELVE

- Primero.** **Fijar** el asunto en lista por el término de diez (10) días durante los cuales la señora Procuradora delegada ante este Despacho y cualquiera otra persona u autoridad, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del referido acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.
- Segundo.** **Informar** de la existencia de este proceso a la comunidad a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo (art. 171.5 CPACA).
- Tercero.** **Reingresar** al Despacho, vencido el término de fijación en lista, para decretar las pruebas si a ello hubiere lugar: Art.121 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Magistrada

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADO

¹ Fol.02 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Mauricio Aguilar Hurtado Vs. Acuerdo Nro. 010 del 26 de noviembre de 2020 municipio de Guapotá. Exp. 680023333000-2021-00094-00

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5a0a0a1d1e2bcd42a69519492f34a6190b14f8a7065dc625422fddbc7893e5

Documento generado en 11/02/2021 05:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**